

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000001

ESCRITURA No. 11617



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ITKEMI S.A.

OTORGAN

HAN GUEVARA JAE HYUN MICHAEL

BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO

CUANTIA: USD. \$ 800.00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de mayo del dos mil doce; ante mi, **DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR**, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores **HAN GUEVARA JAE HYUN MICHAEL**, de estado civil casado; y, b) **BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIDAD

Anónima al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía Anónima, comparecen en calidad de socios fundadores los señores: a) HAN GUEVARA JAE HYUN MICHAEL, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis uno seis tres tres seis (1709616336), de estado civil casado; y, b) BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO, con cédula de ciudadanía uno siete uno nueve dos tres nueve tres dos siete (1719239327), de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios y personales derechos manifiestan su voluntad para constituir como en efecto lo hacen una Compañía Anónima que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente, sin coacción de ninguna naturaleza manifiestan su voluntad de asociarse para emprender operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar en utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento, el presente Estatuto Social y las Leyes que le sean atinentes a su especie.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



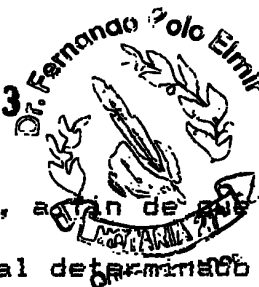
DE DURACION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ITKEMI S. A., y como tal se regirá por las leyes ecuatorianas, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Quito, República del Ecuador, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) Desarrollo, implementación, instalación y comercialización de todo tipo de softwares; b) Desarrollo de páginas web; portales web; diseño gráfico de sitios web y todo lo relacionado con portales; c) Desarrollo y comercialización de sistemas informáticos; d) Mantenimiento de sistemas propios o de terceros; e) Compra, venta, distribución, comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos de computación; Instalación, configuración y mantenimiento de redes; Instalación, configuración y mantenimiento de bases de datos, servidores de, aplicaciones, sistemas operativos o todo tipo de softwares; e) Compra y venta de toda clase de bienes muebles; f) Asesoría empresarial en diferentes áreas: económica, administrativa, financiera, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; g) Construirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal

LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA
COMERCIALIZACIÓN

desenvolvimiento de sus actividades; h) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; i) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; j) Brindar asesoría industrial, administrativa, inmobiliaria, de computación, de contabilidad, de telefonía, de ingeniería, de publicidad y de marketing; k) Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones; l) Elaborar, fabricar, importar, exportar comprar, vender intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente; m) Importación, exportación y comercialización de equipos tecnológicos de cualquier tipo; n) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; Realización de todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; o) Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

nnnnnn03



conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.- p) Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. q) La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- r) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional o en el extranjero; s) Efectuar toda clase transacciones y negocios con instituciones bancarias y financieras, girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, etcétera, títulos de crédito, y en general, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes, de ahorro, en cumplimiento del objeto social; y t) Intervenir como socia o accionista en la

formación de toda clase sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o contractuales; así como prorrogarse en virtud de resoluciones emitidas por la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DóLAR, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y otorgan a su propietario los derechos que la ley y el presente Estatuto reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas respectivo. ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00000004

General y Presidente, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en este estatuto. En ausencia de cualquiera de los dos, subrogará el Vicepresidente, que siendo elegido por la Junta General, durará cinco años en funciones. Adicionalmente la Junta podrá designar Gerentes y Subgerentes para la administración interna de la Compañía, sin que a estos les corresponda la representación legal. TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas

Generales de accionistas. Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de diez días al fijado para la misma, en caso de existir

ESTADISTICA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISION DE INVESTIGACION Y ORDENACION

accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con diez días de anticipación, también por medio de cable o fax. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el Artículo décimo quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta general no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse con un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación, de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor a sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y de Secretario actuará el Gerente General; en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes, uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un secretario ad hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir al Gerente General, Presidente, Vicepresidente, Gerentes o Subgerentes y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos; B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación del estatuto; E) Interpretar con carácter de

obligatorio las disposiciones este estatuto; F) Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios; G) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de Junta General, se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General: durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores corresponde individualmente al Presidente o al Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir los negocios

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00000006

de la compañía; B) Nombrar y remover a los empleado y más dependientes que por este estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año, o los que la ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de gravámenes o para obligar a la Compañía; el Presidente o el Gerente General no necesitarán de autorización de la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogará el Vicepresidente con las mismas atribuciones constantes en esta cláusula, mientras dure la ausencia de cualquiera de ellos; en el caso de ausencia temporal, y hasta que se inscriban ante el Registro Mercantil el nombramiento de Presidente o Gerente General, según el caso, al tratarse de ausencia definitiva. TITULO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y

Subgerentes a elegirse, de acuerdo con las necesidades de la Compañía, quienes tienen las atribuciones y deberes internos que les otorga la Junta General en cada caso, entre las que no podrán estar la representación legal.-

TITULO SEXTO.- DE LA PRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, quien intervendrá en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General

tendrá todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o

procuradores, especialmente las normas comprendidas en los artículos cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento

Civil. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION; ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos

indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los

Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE GENERAL

Y RESERVA; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio

económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El

balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y

la memoria explicativa de la gestión social y situación de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000007



la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley; no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y la disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DE CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Al momento de constituirse la Compañía, los accionistas fundadores han suscrito y pagado el capital social, en su totalidad, por el valor de cada una de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle: CUADRO INTEGRACION DE CAPITAL

CUADRO INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No DE ACCIONES
HAN GUEVARA JAE HYUN MICHAEL	720	720	720
BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO	80	80	80
TOTAL	800	800	800

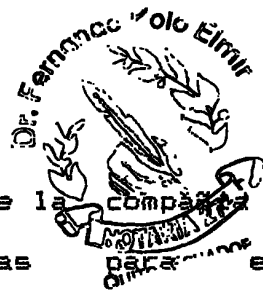
Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento.

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y DECLARACIONES FINALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno y vigésimo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO, y como Gerente General de la misma al Señor HAN GUEVARA JAE HYUN MICHAEL, respectivamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas de la Compañía, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se ratifican en los términos del presente contrato y del estatuto; b) Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos, resoluciones, etc. c) Que autorizan al Doctor Edwin Germán Pancho Males para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

nnnnnn8



competentes para solicitar la aprobación de la compañía y
cumplir las formalidades necesarias para el
perfeccionamiento de este contrato. Usted, señor Notario
sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez del
presente instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal, la
misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Edwin
Pancho Males, afiliado bajo el número diecisiete guión dos
mil cinco guión ochenta y nueve al Foro de Abogados). Para
la celebración de esta escritura pública se observaron
todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

HAN BUEVARA JAE HYUN MICHAEL
C.C. No. 170961633-6



BENSO PASQUEL NEPTAL I EDUARDO
C.C. No. 171923932-7



gru daia

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005485**

Hemos recibido de:

Nombre
BENSO PASQUEL NEPTALI EDUARDO
HAN GUEVÁRA JAE HYUN MICHAEL

Aporte
80.00

720.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ITKEMI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

viernes, mayo 4, 2012

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

0669053



IMPRIMIR



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7428092
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PANCHO MALES EDWIN GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 12:18:12**

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ITKEMI S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. NELLY SANTACRUZ ORTEGA

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ITKEMI S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada
en Quito, en la misma fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía ITKEMI S.A., de fecha diez de mayo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil quinientos veinte y siete, de fecha veinte y dos de mayo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y ocho de mayo de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000012



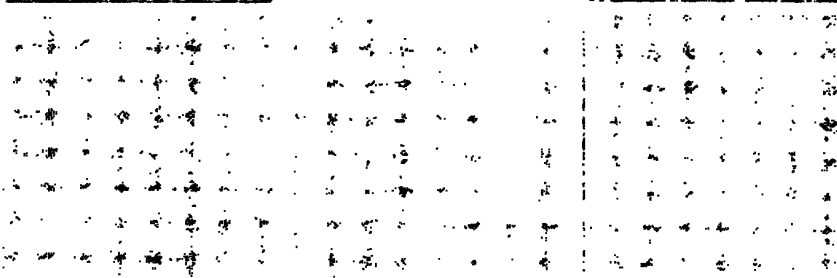
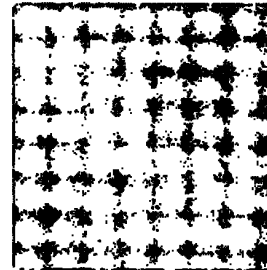
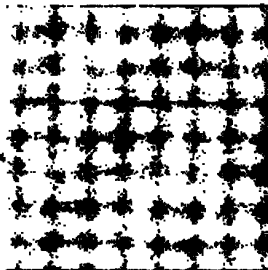
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de mayo del 2.012, bajo el número 1866 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITKEMI S. A."**, otorgada el 10 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22548**.- Quito, a doce de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 19





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17216

Quito, 27 JUN 2012

0000013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ITKEMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL